

U  
Real Cédula de  
S. M. de la m<sup>ra</sup> que hizo  
á Lerena, de Ciudad—

En Madrid á 12 de Junio  
de 1641; referendado de Antonio  
Monso Rodarte S.<sup>no</sup> de S. M. =

Aquí se hallan otros papeles viles al Publico  
de la Ciudad, y sobre Carta, con el tribunal de la Inq.<sup>ta</sup> sobre  
Extorzar á esta Ciudad. el que pusiere Dose;



25

25



Para despachos de oficios mis



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y  
SEIS.

*de ag. de ...  
de la gran...*

*Real cédula de su Magestad firmada  
de su Real mano de la merced que hizo a  
esta de Ciudad*

*EN Madrid A 12 de Junio de 1641  
Refrendado de Antonio Alonso Rodas  
Sr. de su Ma.*



3333  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN JUAN, 10  
61001 BADAJOZ (B.A.)



*[Faint, illegible handwritten text]*



Dozientos y setenta y dos maravedís.

SALLO PRIMERO, DOZIENTOS Y  
SACENTA Y DOS MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QUARENTA Y UNO.

Don FELIPE, Por la gracia de

Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias, de Fhemisallerre  
de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo de Catalucia de Galicia de  
Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de  
los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias  
Orientales y occidentales Islas e tierra firme del mar oceano Archiduque  
de Austria Duque de Borgona de Brabant e Milan Conde de Hespurg  
de Flandes Tirol e Barcelona Senor de Vizcaya e Molina de Aragon  
Serenisimo Principe don Baltasar Carlos nuestro caro y muy amado hijo y alor  
Infantes Prclados Duques Marqueses Condes ricos hombres Priores de los or  
dres Comendadores e subcomendadores Alcaydes de los Castillos y casas fu  
ertes e llanas, y alor del mi Consejo Presidentes y Oydores de las ms au  
chenuas Alcaldes alguaciles de la mira casa y Corte e chamulleras y a todos  
los Corregidores e Asistentes Governadores Alcaldes Alguaciles Me  
rinos preuostes y a otros qualesquier ms Juezes e Justicias e ministros  
nros, y a las demas personas de qualquier estado con ducon preheminen  
cia o dignidad que sean o ser puedan nros vasallos subditos naturales  
e si a los que agora son como a los que adelante fueron, y a cada uno e  
qualquier de vos a quien estamr carta o su traslado signado de escri  
uano publico fuere mostrado, Por parte del Consejo Justicia Regidores  
Cavalleros e Scuderos oficiales. E Dombres buenos de llerena me ha sido  
hecha relacion que siempre ha sido y es caueca de la Prouincia de Leon  
e Maestranzo de Santiago, e como tal Usa enteramente de la sume  
cion Ordinaria en las Ciudades Villas e lugares della y era el ter  
cer oficio de autoridad e estimacion y assi se decia Sevilla y Toledo, y  
la Prouincia Lugo, y an regentado aquel gouerno el conde de eforro  
Marques de saltes y el Mariscal de Leon hermanos del conde

Orona, don Paston de la Cerda hermano del Duque de Medina ce-  
tros muchos Titulos hermanos de Grandes, Comendadores y Ilustres  
ualleros, y aunque yo mande dar aparte en diferentes tiempos  
guborn de la Ciudad de Orenz cerca de Badajoz, y Gouernadores  
de Mendia Villa y partido de seguira de Leon, Villa y partido de  
Tanches y Villa de Ornaehos y Marquesado de Estepa y desmembr  
las cinco Villas y otras que se vendieron a diferentes personas, sin  
bargo el Gouernador de Orona es mero Executor de las alcavalas  
uino Real, y otras rentas reales, y por serlo exerce su jurisdiccion  
y le estan subordinados los dichos gouernos y partidos, y pro-  
las Justicias y cauidos dellos por los seruios que les tocan y  
mismo como mero Executor de las encomiendas entra mandando  
las Ciudades de Seuilla y Cordoua, y por lo que toca de la guerra  
al Gouernador y Sargento mayor haze lo mismo en la Ciudad  
Badajoz y sus partidos Ducado de Feria y alburquerque y otros  
chos lugares de señorio y Abadengo, y a sido plaza de Armas  
los exercitos de España, como se vio en la ocasion de Portugal  
lo fue del gran Duque de Alua, Don fernando Aluarez  
ledo, y despues el General don Agustin Mesia, y ultimamente  
don Digo de Cardenas del mi Consejo de guerra Mestre de Campo  
General y Gouernador de las Armas de Estremadura, y  
bion es asiento del Tribunal de la Inquisicion cuya jurisdiccion  
se estende a quarenta y siete Ciudades villas y lugares  
en que entran los Obispados de Plasencia, Coria, Badajoz  
Ciudad Rodrigo los Maestrazgos y Prioratos de Santiago  
y Alcantara, y muestra su autoridad el Lugar que tiene  
autonado quando conuierre con el Tribunal de la Inquisicion  
que quando pretendido el Fiscal que la Silla del Gouernador  
tuuiese en frente de la suya por estar el asiento de la Inquisicion  
al lado del Evangelio, y al de la epistola el del Cauildo, segun  
do por los del mi Consejo de la general inquisicion que estuuesen  
en frente de los inquisidores, y por los del Consejo que pueden  
colgar en paño de toro opelo con las Armas Reales de quier

que es el mismo que pone el Tribunal donde se sienta y fun-  
de la Osa de Tapete y almoadá, y en los altos públicos de fee  
quando exerce su mayor potestad la inquisición assiste el gouer-  
nador con su vara y espada en igual silla de uasso del dorsi, y  
En la creación de las alcaualas fue el segundo lugar que la con-  
cedió, y el primero que facilitó con su Exemplo cosa tan an-  
ti y suuado al parecer contra el orden natural y sin Exemplo  
que la Cauca sea Villa y no Ciudad estandole Subordinada  
tantas y tan Ilustres Ciudades aque siempre ayudo la cla-  
macion comun de todo el Reyno, y auiendo hecho muchas  
mostraciones de su celo en su seruicio y dado para el de pocos  
años a esta parte en diferentes partidas ochenta y un mil  
ducados, los treinta y dos mil en una ocasion sola por man-  
do de Don Juan de chaues y Mendocia que fue del mi Consejo y  
Camara y Gouernador del de las Ordenes quando fue a pedir  
el donatius en aquel partido por Orden mia mandando a don  
Antonio de Mendocia Sirr Cauallero de la Orden de San-  
tiago Gouernador de la dha Prouincia que no consintiese que  
Llerena se llamase Ciudad de que por otra parte se a suplica de  
para que siendo oyda en justicia se le guarde su derecho y posesion  
en que a estado quieta y pacifica mente, y aunque tiene mucha  
confianca de buen suceso en su pretension pues Llerena no necesita  
de más Titulo que hauiela yo llamado Ciudad todavia por es-  
cusa los pleitos y gastos, y las dilaciones dellos, y principalment  
por acudir como siempre lo a hecho a mi seruicio, sin embargo  
de estar muy exausta con los aprietos de los tiempos y seruios re-  
fendos a acordado de seruirme con tres mil ducados y pagados en  
tres pagas, los mil, seis meses despues que se os aya entregado  
esta mi carta y tomado posesion de esta mi y los demas espachos  
que fueron necesarios para su cumplimiento, y otros mil ducados  
a otros seis meses siguientes, y los otros mil al mismo plazo.



de otros seis meses de que con orden de don Alonso Ramirez de Prad  
oydor de la m<sup>ta</sup> Audiencia i Chamulleria que reside en la Ciudad de Granada  
a otorgado escritura de obligacion en forma ante Francisco Serrano  
Cambriano om<sup>te</sup> escrivano i de la comision del dicho Don Alonso como el lo  
certificado. Suplicandome que teniendo consideracion alo referido sea serui-  
do de declarar que llerena se pueda llamar intitular Ciudad dandole  
Titulo en forma dello con tratamiento de Señoria i poder poner dosel en  
la forma i manera que lo tienen i usan todas las otras Ciudades de  
estos Reynos, con las clausulas fuerças i firmeças que conuenigan, (y  
como la mi merced fuese) Teniendo consideracion alo referido i alo  
muchos y buenos seruiçios que me a hecho i espero los continuara ha-  
ciendo por bien de hazer intitular, como por la presente hago intitule  
Titulo Ciudad a llerena para que de aqui adelante lo sea i se llame intitule  
le assi, i en su conformidad os mando i a cada vno de vos que la ayays i  
tengays por tal i llaméis intituleis Ciudad, assi por esento como de pre-  
sencia, i la doys Licencia i Facultad para que assi en su ayuntamiento como  
en las demas partes donde conuiniere en forma i con los señores de la parte  
i tener perpetuamente para siempre sin mas dosel, i la tratem i llamem  
i puedan tratar i llamar con nombre Titulo de Señoria por esento i de pre-  
sencia en la forma segun i de la manera que lo usan las demas Ciu-  
dades de estos Reynos que goçan de esta prerrogatiua i que por razon dello  
i de lo otro le guardéis i hagays guardar todas las honrras gracias i mer-  
cedes franqueças libertades exempçiones preheminencias prerrogatiuas exim-  
nidades i todas las otras cosas que por razon de ser Ciudad seue tener i goçar  
i le deuen ser guardadas i todas las demas que se guardan i deuen guardar a las  
Ciudades de estos Reynos que tienen i goçan la dicha preheminencia i tratamien-  
to todo bien cumplidamente sin saltaros cosa alguna i que en todo ni en parte  
impedimento alguno os no pongán ni consientan poner, i si dello la dicha  
Ciudad o qualquiera de sus vezinos agora o en algun tiempo quisiere ni  
causa de privilegio i confirmacion, Mando a los mis concertadores y ex-  
ecutores mayores de los privilegios i confirmaciones i a los otros oficiales que  
están a la tabla de los mis sellos que seladen libron pasen y sellen la mas firme  
forma i bastante que se les pidiere en meses i dias que fuere aunque sea pasado  
el año en que se auia de auer hecho, i de esta mi Carta a de tomar la



Razon Ferronimo de Camencia mi Contador de quentas en la Contadu  
ria mayor dellas rras Secretano de la Junta de media anata acuyo cargo  
estan los libros deste derecho Juan de Cubraurre al tolagurre mi Con  
tador que la tiene de los efectos que se bene fician por la Junta de bestor mi  
casa, Y declaro que desta mra se a pagado el derecho de la media anata  
que importo veinte e ocho mil ciento e veinte e cinco mrs el qual se a de  
pagar hasta en la misma cantidad de quince e quinze años de que  
a de constar por certificacian del mi contador que es fuere de la Junta deste  
derecho Y auidose cumplido los dichos quince años vno lo pagando no  
a de poder desarse de la mra. Dada en mra a 27 de junio  
de mil e seis cientos e quatroenta e vno //

Yo Ferronimo de Camencia

Yo Ferronimo de Camencia  
Yo Ferronimo de Camencia

Yo Ferronimo de Camencia



327

Titulo de Ciudad a la Villa de Llerena con tratamiento de Señora y  
que pueda poner Dosel



De la compra se de el precio para el M. do de tiempo  
Este es lo sumo =

En virtud  
de las p[er]misas

Antemi

Don Juan de Sandoval

En

En la Ciudad de Llerena entendiéndose a merced de sept  
de mil <sup>Secretarios</sup> y quatro y un años con asistencia  
de los señores Don Diego de Sigüenza Cui smendi y la  
Don Diego de Caldera de Mañon. Residentes perpetuos en la Ciudad  
de su p[ro]vincia de Extremadura y de meyo e p[re]sente. Juan de la yunta  
miento Juan Moreno y Diego de Cepeda procurador de la yunta  
de la Ciudad de Badajoz y Felipe de Carrion mazo  
en su Capa y Gerra de su p[ro]vincia y damares Carmosi y ma  
car de mata de = Manuel de monares y Diego de  
Gillesporteros = que conito Blazquez Luis Camero y  
marco de buzuela ministros con su coneray saca buche y  
fodora Cavallo tocando las d[ic]has chirimias. Topa se la  
Calle de la Ciudad de Llerena Notorio como sumo  
Dion le guarde a via de ho meyo alterona de dar a h[ic]ta  
de Ciudad y Señoria y stando en la plaza publica  
en voz de sus señores pro onero que a h[ic]ta  
stava a Cavallo de los publicos el d[ic]ho Real  
titulo a la letra con su d[ic]ha zimiento para que ni se  
a noticia de todo, a lo qual se hallaron presentes  
Juan Diaz de Aguilar a Gastin Rodriguez y  
publicos. Y otras muchas que se han de dar y se =

Antemi  
Don Juan de Sandoval



En la villa de Madrid a 17 de Julio de noventa y cinco años. Yo el Rey. Yo el  
 29 de Agosto de noventa y cinco años. Yo el Rey. Yo el  
 Estado. Yo el Comodoro de la Armada de los Indios. Yo el  
 Comodoro de la Armada de los Indios. Yo el Comodoro de  
 la Armada de los Indios. Yo el Comodoro de la Armada de los Indios.  
 Yo el Comodoro de la Armada de los Indios. Yo el Comodoro de la Armada de los Indios.  
 Yo el Comodoro de la Armada de los Indios. Yo el Comodoro de la Armada de los Indios.

R. de  
 B. de  
 J. de



Queda tomada la Armada de los Indios en el 17 de Julio de  
 noventa y cinco años. Yo el Rey. Yo el  
 Estado. Yo el Comodoro de la Armada de los Indios. Yo el  
 Comodoro de la Armada de los Indios. Yo el Comodoro de la Armada de los Indios.  
 Yo el Comodoro de la Armada de los Indios. Yo el Comodoro de la Armada de los Indios.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the middle and lower sections of the page.]*

Titulo de la Junta





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTO Y SESENTA Y QVATRO.

*Este es el original de la moneda  
de la media anata  
del año de 1669.*

Por mandado de tres decretos firmada de Pablo Agustín Cañero  
que en el cargo de auto de los señores Presidentes y de la Sala del conde de Castañeda  
tra el oro de la media anata sirve la Real Cédula de ella con interbenencia  
del Sr. Contador Andrés Díaz No man dada en Villote del Sr. Marqués de  
Villafra de la villa de la Muela en el día de la cámara y estado de Castilla que  
queda en folios de la Nación de este día que están con cargo parece aver  
Recivido de la ciudad de Llerena veintey ochomill ciento y veintey cinco mrs  
de vellon que tocan a la media anata por el quinquenio que cumplió el año pa-  
sado de veintey cinco y cinco de la casa de la villa de que se vendió la  
señoría de la Ciudad como se ve en el Real Cédula para que con su  
doctrina certificación en Madrid de 1669

280125 mrs

Ante sandro Garbó



Dispositivo

REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE INTERIORES  
SANTO DOMINGO DE LOS RÍOS



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*



*[Handwritten signature or initials in the bottom right corner.]*



Parte de los señores de Badajoz

Señores de Badajoz  
Señores de Mérida  
Señores de Beja



5315

5315

5315

5315

Señor  
Señor

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*



Para despachos de oficios mfs



SELLO QUINTO, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y  
SEIS.



*Cmte*  
*1664*

52182

63

88202

(82)

52182

63

*Handwritten signatures and text:*  
Diputado de Ciudad de...  
[Illegible signatures]





SELLO TERCERO, TREINTA Y  
QUATROMARAVEDISAÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

*En nombre de Dios Amen. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal de España. Yo el Arzobispo de Toledo. Yo el Obispo de Valencia. Yo el Obispo de Sevilla. Yo el Obispo de Córdoba. Yo el Obispo de Cádiz. Yo el Obispo de Canarias. Yo el Obispo de Mallorca. Yo el Obispo de Barcelona. Yo el Obispo de Lisieux. Yo el Obispo de Bayona. Yo el Obispo de Clermont. Yo el Obispo de Bourges. Yo el Obispo de Sens. Yo el Obispo de Auxerre. Yo el Obispo de Troyes. Yo el Obispo de Reims. Yo el Obispo de Langres. Yo el Obispo de Sens. Yo el Obispo de Auxerre. Yo el Obispo de Troyes. Yo el Obispo de Reims. Yo el Obispo de Langres.*

la Camara fue presentada <sup>que</sup> que por el Ven. Consejo de ella sea devuelto de parte  
 de la Real Audiencia para que en su embargo del embargo que el ha sido puesto pueda poner  
 sus derechos y facultades en todos los actos públicos en que concurren en forma  
 de Ciudad como le ha concedido como la mi vida fuere y los lo he tenido por  
 lo que se le presento mandado a todos y cada uno de vos venis la dicha mi Carta para  
 Pedro de Quintero Arriola su contador y quarenta y uno y la vida que por ella ha  
 a la dicha Ciudad de Santa Catalina de ella con el fin de que se ponga y de poner  
 a los que guardan: Contador y Executor de los derechos guardados en ella y Executor  
 de los derechos y derechos segun como en ella se contiene y declara y en su execucion  
 y cumplimiento en el embargo de la mi vida en la dicha Ciudad y poner a  
 los actos públicos y de otras partes que concurren en forma de ella  
 guardandole el derecho que se cobra en semejantes casos en las de mi  
 Ciudad de estos mis Reynos sin que en ello se haga novedad ni se pueda  
 poner ni ponga duda ni dificultad alguna ni de lugar a que se opona ni  
 a ninguno de los que en esta mi vida se han de hacer y cumplir y de  
 el Sr. Ill. Sr. D. Juan de Sotomayor Secretario de la mi vida  
 cinco años

Pedro de Quintero Arriola  
 Contador y Executor de los derechos guardados en ella

Pedro de Quintero Arriola  
 Contador y Executor de los derechos guardados en ella



Sobre Carta del titulo de Ciudad de que vos he visto mis a la Ciudad de

Llerena



Diputación Provincial de Badajoz

REPUBLICA DE ESPAÑA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ  
CALLE DE SAN FRANCISCO, 10  
05001 BADAJOZ (BADAJOZ)





**SELLO PRIMERO DOZIENTOS Y SETENTA Y DOS MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA.**

Y en quanto esta Carta de obligacion  
 Vieren Comoros el concesso de Justicia a Reximien<sup>to</sup>  
 de la villa de Llerena Conbiene auer el seño don an<sup>ton</sup> Donio  
 de Alendaca Exas Cauallero de la Orden de san Diego  
 gouernador de Justicia mayor de la prouincia de Leon  
 Por Sumag<sup>o</sup> el licenciado Pedro de la fuente el Por que a n<sup>o</sup> de  
 de vera Picario leandro Mascolo Don Diego de rigua  
 ciurmendi Talon<sup>o</sup> Morillo Rexidores Perpetuos de la  
 villa de Llerena en nombre de los demas Rexidores que estan  
 auer de ella e de Argamo<sup>o</sup> de Conocemos. Por esta carta  
 de n<sup>o</sup> de n<sup>o</sup> que por quanto por parte del concesso de la villa  
 se diorn memorial ante el reño al licenciado Don Alonso  
 de Amie<sup>z</sup> de Prado del Consejo de sumag<sup>o</sup>. Vno de n<sup>o</sup>  
 en la Real chancilleria de granada a quien por cedula e  
 Particular es esta Cometido el certiamiento de Cortes  
 de el Beneficiar de diferentes e de gracias en el andalucia  
 de n<sup>o</sup> de granada de lema dura Para que sumag<sup>o</sup> de  
 Hagameras a esta villa de d<sup>o</sup> de la p<sup>o</sup> de omencia  
 de por el y tradamien<sup>to</sup> de senoria de que el es de Pach<sup>o</sup>  
 Titulo de ciudad en forma por lo qual se dio e xui<sup>o</sup> de con  
 de mill Duca<sup>o</sup> de vellona e a ga<sup>o</sup> de bien e plab<sup>o</sup>  
 con la calidad de e condiciones que se e fieren  
 en el Memorial que a la trasada es del tenor  
 siguiente

Mem<sup>o</sup>

Señor

Señor Diego que siempre ari do de la Causa  
 de Provincia de Leon Maestr<sup>o</sup> de Santiago e Com<sup>o</sup> de  
 uso enteramente de la Jurisdiccion ordinaria en la  
 ciudad de e villas e lugares de ella de modo que sea el  
 de rero o oficio de auidorido de el m<sup>o</sup> de n<sup>o</sup> de este e y no  
 de n<sup>o</sup> de Biarevilla de toledo de la prouincia de  
 de n<sup>o</sup> de sus gouernadores el Conde de Jor<sup>o</sup>



Handwritten flourish or signature at the bottom center of the page.

Marques De falces Yel mariscal de Leon Hermano  
del conde de rreña = Don galton de la ceoda Hermano  
del Duque de medina celi. Y otros muchos otros  
Hermanos de granse Comendadores Y lustrosimos  
Cavalleros Yavnque V. M. fueren uo de a parte  
En diferentes tiempos Corredor a la ciudad de sevilla  
delos Cavalleros Y gobernadores a la demerida villa  
Y Partido de rigua de leon villa Y Partido de Montan  
ches Y villade hornachos marquesado de este p  
Y de memoria a las dincas villas Y otras que rever  
dieron a diferentes personas sin embargo el goberna  
do de llerena es meo Executor de la real cavalla  
servicio Real Y otras expensas de V. M. Y Comotall  
Y exerce su Juris Dicion Y le estan subordinados  
sus gobiernos Y Partidos Y Pres de la Justicia  
Y Cavildos de los ppor los requiridos que le tocan Y an  
si mismo Comomeo Executor de la en Comienda  
en Tramandando en la ciudad de sevilla  
Y Cordova Y Por lo que toca de la guerra a el gober  
nador Y sargentiam a los en la ciudad de sevilla  
Yaxos Y supartido Ducado de senia Y de alburgueja  
Y otros muchos lugares de señorio Y aya senzo Y arido  
Y a Ba de ar mas de los exercitos de sevilla  
Comorevio en la o Cation de Por Jugar  
que lo fue el gran duque de alva don fernando  
Al Bares de Toledo Y de pruel general don  
augustin menia Y ultimamente don Diego  
de Cardeñas del buelro Consejo de guerra  
Maestre de campo general Y gobernado  
de la saamar de etremadura Y tambien exierito  
de el tribunal de la Inquisicion en Yaguris  
dicion se extiende a quinientas Y veinte  
Y he de Biuda de villas Y lugares  
en que en Tramoso Yispado de Ylancia  
Contra Baraxos Y ciudad de Rodrigo Mor  
Matrabsos Y Priorato de san Diego Y alcan  
para Y muestra su auouida Y Muga  
Y tiene Executoriado quando Con Curra



Con el Tribunal de la Inquisición que aviendo  
Presidencia el fiscal de la villa del govierno de  
Estubiere, en frente de la ruya por estar el arriero  
de la Inquisición al lado del Evangelio y al de la  
Epistola el del Cauildo remando por el del bue tro con el go  
de la ruyena que estubiere en frente de el. Inqui  
ridores y por el del bue tro Consejo de Justicia que pudiese  
Colgar un año de Tercio y de Contar asmas de alce  
de pueuraba que el mismo supone el Tribunal don de  
Serienta Junta mente era de d'apete y al mohada  
Y en los autos publicos de fee quando exerce u  
ma no se testa la Inquisición ante el goviernador  
Consubara y espada en y qual silla de bago de dor  
Y en la creacion de la real caudal fue el rigo  
Lugar que les Concedio y el primero que facili  
Consejo exemplo Cosa y angan de y esari que con fi  
nuando el nombre de ciudad que Vill fue exauido de  
Cailla y teniendo de su parte para amar y justificacion  
de este titulo que sin duda fue la causa de honra al  
Conel Vill el pacheb contra el hor den natural y in  
emplar que la car de sea villa estandole subordi  
nadas tantas y tan y de la ciudad de a que siempre  
y y do la clamacion comun de todo el Reyno y a  
biendo hecho nuevas demostraciones de su celo en el  
seruicio y dado para el de pocos años a esta parte  
en di ferentes partidas o chenta y un mill ducados  
Lo treinta y dos en una ocasion y la por mano de don  
Juan de Chaves y mendo ca goviernador presidente  
de los Consejos de honor de en y Castilla y uan de vino  
apetir el donatiuso Villari de ser ui do de mandar  
por sus y galles honor de en a don an donio de mendo ca  
y Bar Cavallero de la Hon den de San Ja go  
goviernador de la p ro uincia y ueno Con menta que  
y de en a re llame ciudad de lo qual tiene replica do  
de el Cauildo para que viendo Vill seruido de y de  
en Justicia y le guar de de el su derecho y Posesion  
en que esta do quieta y Pacificamente y auique  
especial uen de el dacho de supre tension que non  
y Cerita de ma titulo de a ve re el llamado Vill



§

Por el Curar de las Dtas de Galta y Ladicion  
dellos y lo principal Por el Curar Como siem e dello a fecho  
Al servicio de S.M. sin embargo de estar exautta con los  
A Pretores de lo tiempo y servicios referidos suplicas  
A S.M. se sirva de mandarla declarar que se le despache  
y titulo de ciudad en toda forma para que se lo puegan  
y de lo llamando de Concl. de enojia y poder poner  
por el en la forma y manera que la de mar ciudad de  
esta de S.M. qualquiera de ellas leune y que si quisiere  
de Pachas que se le dio esta declaracion y mercede  
y operando y cuando qualquiera para que se le pague  
y requirida con el archa susular y firmecame curari a y  
que pareciere a su abogado y letera y mandada y dem  
Por otros que cada y otros privilegios libere de derechos  
de Canciller mayor que por los referidos y en con li  
deracion de las dhas causas y derecho que le compete  
y fuese a S.M. con tres mill Ducados en vellon  
Pagado en se pagar en esta manera los mill duc  
seis meser y despues de averle en jugado los de  
Pachas necesarias y toma de possession y otros mill  
cuatro o tres seismes siguientes y otros dos mill  
del mismo lugar de otros seis meser de manera que  
por todos los plazos sea año y medio para lo que  
sea de servir a S.M. de Pao y goale y ordiendose a  
ano y seis meses a pagar sus dhas de venen  
Por el mermos tiempo y a tercera y vell dha de  
y su cal dia los cuales comienca a correr  
despues de aver se pagado y cumplido los servicios  
para que se sirva de dar facultades y poder  
no de se dar de la paga de otros tres mill duc  
ques a tomar el o censo de una o mas personas  
o persona obligando la dha de herrar y cal de  
norminantis y despues de dimisiel dho censo  
de lo prebido de dho adriano de lo qual se  
a si mismo sea de hacer pago a S.M. de dha de  
si de mill reales de la merced que se le a fecho  
de que no se y me iraque de dha de dha  
y punto lo que con mill reales y otros dos  
mill de la facultad para poder se par tirlo  
qui era que ueniere en la mar, en la pen





Damiendo Deste Presmte cam. del Parado  
En que se siuira meces de Vill - g. de heras e  
pudra q. ienda a palto on la de gondo maguilla  
Canchal canchalez. e al de la otta de era en cinal  
mingamillo. De ello de del d. o cinal e torbalda  
Har daler Carpio Caue car. de heras de heras. vend a  
de mada de Hornachuelo Dalauo de Samal. de g.  
Monal del asquale se pagan de son exuicido  
De un censo de Presmte Ducado Con facultad de  
de dar de el seruicio Real de lo de pagados de uita  
que daran de quatiou entos a quim de los ducados  
cada año de no teniendo e ferola de heras de  
clara sion en la forma de feida no e a uita  
que ar obligar a llerena en manera alguna  
de la dha cantidad que se fiede se ponda en m.  
en Poder de ser uita anvicente de Paritania del  
Consejo de la Camara Con pumiento m. de salario  
donando on de on de oca y xar liden fuen  
de los que don diego de i. g. u. a. e. r. m. e. n. e.

Y en conformi d. a. del d. o memorial que de uita  
ca. In Corpora de no e. g. a. m. e. n. n. o. m. e. r. e. d. e. l. e.  
de o. c. e. x. o. de u. i. p. r. o. p. i. o. s. de g. e. n. t. a. s. a. e. i. d. o. r. s.  
de por auer de dar de pagar a una g. de n. t. u. l.  
de al nombre de ser uita anvicente de d. o. s.  
del Consejo de la Camara de aqui en nombre  
de suma g. e. t. a. s. de o. b. i. e. r. e. de a. u. e. r. e. n. q. u. a. l. q. u. i. e. r. a.  
manera que sea. Con uita de auer los d. o. s. de  
de Presmte Ducado de uita en Corriente de al tiempo  
de la paga los que se son por q. a. s. o. n. de lo con teni. d. o.  
en el d. o. memorial de facultad de merced  
que por el se p. de de por la d. h. a. q. a. s. o. n. en nom.  
bre de d. o. Concesion de amor. o. e. n. t. r. e. g. a. d. o.  
en los d. o. s. de tres mill Ducados de no p. a. r. e. s. e.  
de la entia de uita de amor la de p. e. p. c. i. o. n. de el d. o. lo  
numerata de d. a. n. i. a. de uita de a. t. r. a. g. a. de uita de  
de la de d. o. Concesion de pagar a los d. o. s. de tres  
mill Ducados de uita de uita de uita de uita de uita  
de facultad de titulo de merced que p. de e. n. l. a.  
de misma forma que se con tiene



En el dho Memorial Qno de Tra Manera  
Tercia parte scismes de pue de Comore en trez  
A título de merced pue de de te en posesion  
dellos Naotra Tercia parte scismes de pue  
de Comore Cumplal aprimeria pagar la ultima  
Qn de dros scismes Puestos y Pagados todos los  
Qn formar auer de pagar en por de paga en la villa de  
en posesion del dho fevastian uicente a colta y mision  
y Constar de la cobranca de te dho con ce so  
de mar de pue para dor cada uno delos dho pla for  
y pagar en vniere de rronaal a de cucion  
y Cobranca dellos y Obligamos los bienes propios  
y Rentas de te dho con ce so de le pagar scisma  
naue de de salario en o la aundia delos que en ello  
se ocupan Consta de esta da y ouelta hasta  
La Real Paga Por lo qual est aborio y colta de  
se le pue de de cuta de te dho con ce so  
Comopue el principal de la dha deuda Constar de  
de Claracion de la tal persona que all dho mien  
en que de de luego lo exigere este con ce so  
Qn dha pue van a averiguar si alguna  
a vniere de de recho se se quiera de que se  
se de este con ce so y para pue ar lo cumpla  
de te dho con ce so y Obligamos sus bienes  
y Rentas y Rentas a vidos y por auer en  
su nombre y a modo de pue de Cumplido  
de dor y quales quiera y uicias de suma  
que de la Causa que dha y de van con ce so  
y en especial al os señores de la Junta  
y Ratan de la maneria a cuyo foro y  
Jurisdiccion nos someremos en nombre  
de te dho con ce so y Renunciamos de  
y tengan y la re y si conuenerit de quidi  
cion omnium iudicium q axa que a ello  
Compelan y apremien Comopue de lencia  
definitiva de que conpente para pa  
en Coa y subgada q m de la uer de suma



En cuyo caso se devena Cortar lo determinado  
del dicho de un Biamos de los derechos  
leyes de su favor con la ley y regla general  
de un Biamos de los derechos ley e e  
de su favor y la general en forma que es  
en Merena en quatro de mayo de mill y seiscientos  
y ochenta y tres años en la villa de Merena  
y Josefe de Quivru Binos de Merena y lo firmaron  
Lorenzo de ganter y y el escriuano de oficio con  
Don Antonio de mendoyca de licenciado de su  
de Merena y Antonio de Berapicarro leand  
mar celo don diego de riguraci y mendy Alonso  
Morillo de mendy Ferrano = testado de =

Yo el Rey  Yo el Rey  
Yo el Rey de España Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España Yo el Rey de España  
Yo el Rey de España Yo el Rey de España

*[Large decorative flourish]*

*[Large decorative flourish]*  
Yo el Rey de España  
*[Large decorative flourish]*







Para despachos de Oficio de smrs



SELLO DORTO, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y QUARENTA Y  
DOS.

250

En la Villa de Madrid a diez y siete dias  
 de Septiembre de mill seis. Cientos y quatro para  
 el Sr. D. Juan de S. el Sr. D. Sebastian Agente  
 Real de la Real Audiencia de Sevilla de la Real  
 Audiencia de Sevilla de la Villa de Llerena tres mill  
 ducados en vellon y en el dho. ducado ciento y cinquenta  
 y cinco mill mrs. que le han pagado por mano de D. E. Lopez  
 mas tres florines de los mismos que devian por su obli-  
 gacion que otorgaron en su Junta de Enquatro  
 de Mayo de seis y quatro ante Juan de  
 Llanos y Labrador S. Conquistador a D. Juan de  
 Llanos que les hizo de dar el titulo de juros y  
 condes de la facultad para que sellen en senda a si  
 por el dho. ducado y que son pagados en  
 su Junta de Enquatro y que parece por la dha. obligacion  
 y como enteram. pagados de la dha. Junta de Enquatro  
 ginal = que los dho. ducados tres mill ducados y cinquenta  
 y cinco mill mrs. de los dho. ducados se dio por  
 pagados y entregados a voluntad por el dho.  
 Reyendo y pasado a su parte y poder de Enquatro  
 y no se ha de pagar que la entrega de los dho. ducados  
 no parece ser unido la excepcion de honor  
 numerata pecunia primum y pagados de mas del  
 caso y otorgo carta de pago en forma de dha. en  
 favor del dho. concejo de Llerena y de la dha.



Don Juan Antonio de S. Juan & rubricacione cont

de sumas de los efectos de las cosas de dicho dho  
don Juan de S. Juan & don Juan de S. Juan de S. Juan  
en las dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

Sebastian Nizente = Interventor de la dha

Yo el dho Interventor no deley me q de la depositaria  
de unq de la camara presente fue y lo que en dho  
dia me yano en el sello de la dha por ser del seruo  
de sumas q se dio q se da en el que se dio

M. A. M. de S. Juan de S. Juan de S. Juan

Yo el Interventor

Yo el Interventor





París de los reinos de Castilla y de León

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA Y ENDEUDAMIENTO  
N.º 202.



El Sr. D. Juan de los Rios  
Cuenta de D. 30 - q. subvenc.

11520 - no. 102

5101455

11520



Paradespachos de Oficio dos mrs.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y QUARENTA Y  
DOS.

37014222

Carta de Pago de 30 - 8<sup>o</sup> enfuor de  
el pueblo y Regimiento de la ciudad de Merca

DE 1.1250 - ms 3309500

Genral de Hacienda

Comisario de S. M.  
n.º 37014222

Presidencia



*[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is mirrored or bleed-through from the reverse side of the paper. The text is largely illegible due to the orientation and fading.]*



*[Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*  
37014222  
Johann, ...  
11 Sept 1792

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged paper. The text is oriented vertically and appears to be a formal communication, possibly a petition or a report. The ink is dark, and the paper shows signs of wear and discoloration.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page, written in a cursive script.

8  
Agosto 40 - 18 de Julio  
P de [Signature]

*Handwritten notes in the top right corner, including the name "D. Juan de..." and a signature.*

El Ayuntamiento de la Ciudad de Merena

de Sobrecarta que se fano El 28 de 1665

Y para que se cumpla lo que se contiene en el Real Cédula de los 30 dias de 1665

Y para que se cumpla lo que se contiene en el Real Cédula de los 15 dias de 1665

Item 2º

*Handwritten signature or name.*